SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

Agencia Boliviana de Energía Nuclear

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA CIENTÍFICA ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO (SERGEOMIN) Y LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR (ABEN)

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Técnica Científica, que se suscribe conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

Son partes del presente Convenio las siguientes instituciones:

1.1. El Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), entidad pública descentralizada dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, creada mediante Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, Calle Federico Zuazo, N° 1673, esquina Reyes Ortiz de la zona central; representado por su Director Ejecutivo, Ing. Dennis Martín Flores Ruiz, designado mediante Resolución Suprema N° 24434 de fecha 04 de octubre de 2018, que a efectos del presente convenio se denominará **SERGEOMIN**.

1.2. La Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN), institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Energías, creada mediante Decreto Supremo N° 2697, el 9 de marzo de 2016, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, Calle Jaime Mendoza N° 987 Edif. Torre Soleil, de la zona Calacoto – San Miguel; representada por su Directora General Ejecutiva, Ing. Hortensia Jiménez Rivera, designada mediante Resolución Suprema N° 21235 de fecha 26 de mayo de 2017, que a efectos del presente convenio se denominará **ABEN**.

1.3. La **ABEN** y **SERGEOMIN,** de manera conjunta, se denominarán simplemente como **PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 Del **Servicio Geológico Minero**:

SERGEOMIN, es la entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia del Estado, a cargo de recopilar toda la información geológica, minera, ambiental e hidrogeológica, y otras relacionadas con las ciencias geológicas del país.

Por otra parte, en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia, se establece que **SERGEOMIN** es una entidad de servicio, investigación y control, con las siguientes atribuciones:

a) *Elaborar, actualizar y publicar la carta geológica nacional, mapas temáticos: geológicos, hidrogeológicos, metalogénicos, mineros, de riesgo geológico, geotecnia, áridos, vulcanología, geotermia, sismología y de otras disciplinas geológicas en coordinación con el sector competente.*

b) *Identificar áreas mineras para declaratoria de Reserva Fiscal.*

c) *Realizar prospección y exploración en áreas mineras declaradas Reserva Fiscal Minera.*

d) *Elaborar un portafolio de prospectos y proyectos mineros para promocionar el potencial minero boliviano.*

e) *Recopilar, generar, clasificar y difundir información geológica, mineralógica, paleontológica, minero metalúrgica, de percepción remota (satelital), sistemas de información geográfica e investigación científica y de otras disciplinas geológicas.*

f) *Prestar servicios geológicos, geofísicos, geoquímicos y medioambientales, remunerados, que sean requeridos por los actores productivos mineros.*

g) *Prestar servicios remunerados de laboratorio, mineralogía, mineragrafía, paleontología, petrografía, medioambiente, procesamiento de imágenes satelitales, riesgos geológicos, geología ambiental, geotecnia, hidrogeología, análisis de aguas y otros, con eficiencia y competitividad.*

h) *Recopilar, generar, registrar y transferir información hidrogeológica, recopilar e interpretar información geológica, contar con un sistema de información hidrogeológica, en coordinación con el sector competente y cumplimiento a la normativa vigente.*

i) *Realizar investigación aplicada, recopilar e interpretar información geológica ambiental y publicar mapas regionales de línea base en áreas de interés minero.*

j) *Prestar servicios remunerados de muestreo y mediciones ambientales.*

k) *Prestar servicios remunerados de asistencia técnica en las áreas: geológica, minera y ambiental a la minería estatal, privada y cooperativas mineras, asimismo a sectores no mineros.*

l) *Recibir, sistematizar y evaluar toda la información geológica, minera y ambiental, que los actores productivos mineros generen por la ejecución de Licencias de Prospección y Exploración, y contratos administrativos mineros, para el seguimiento, control y fiscalización por parte de la autoridad sectorial competente.*

m) *Proporcionar información técnica requerida por el Ministerio de Minería y Metalurgia.*

n) *Suscribir contratos de prestación de servicios remunerados con gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.*

o) *Firmar convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar niveles de formación académica, capacitación técnica y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos*

de investigación minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.

p) Informar a la AJAM sobre los Planes de Trabajo e Inversión, Planes de Trabajo y Desarrollo, Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, a los fines previstos en los Artículos 140 y 143 de la presente Ley de Minería y Metalurgia Nº 535.

2.2 **De la Agencia Boliviana de Energía Nuclear:**

La **ABEN**, en el marco del Decreto Supremo N° 2697 de 9 de marzo de 2016, tiene como finalidad desarrollar, suministrar y comercializar bienes y servicios de tecnología nuclear con fines pacíficos, cuyas funciones son las siguientes:

a) Implementar y ejecutar la Política en materia de tecnología nuclear;

b) Proponer y desarrollar planes y programas en materia de tecnología nuclear;

c) Suministrar o comercializar bienes en materia de tecnología nuclear;

d) Desarrollar y prestar servicios en materia de tecnología nuclear;

e) Promover y desarrollar en el país la investigación en el campo de la ciencia y tecnología nuclear y sus aplicaciones con fines pacíficos;

f) Operar las instalaciones nucleares en el marco del Programa Nuclear Boliviano;

g) Ejercer la propiedad y resguardo estatal de los materiales fisionables que pudieran ser introducidos y desarrollados en el país;

h) Ejercer la propiedad estatal de los materiales radiactivos contenidos en los elementos combustibles irradiados, generados dentro del territorio boliviano.

La **ABEN**, a través del Programa Nuclear Boliviano (PNB), tiene el desafío de incorporar y desarrollar Aplicaciones de la Tecnología Nuclear con usos energéticos y no energéticos, permitiendo brindar soluciones con el conocimiento humano, científico y tecnológico en diferentes ámbitos como la calidad de la salud, agricultura y agroindustrial, recursos hídricos, generación de electricidad, entre otros. En el caso específico de la industria de la minería, las técnicas nucleares basadas en radioisótopos en forma de radio trazadores y radiaciones ionizantes son extensivamente usadas en la prospección, explotación e industrialización de minerales, tanto metálicos como no metálicos.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se basa en los objetivos, las competencias y atribuciones establecidas para las **PARTES** en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1003, de 12 de diciembre de 2017, que asigna la competencia de tecnología nuclear, con fines pacíficos al nivel central del Estado.

- Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.
- D.S. N° 3058 de 22 de enero de 2017, que modifica el D.S. N° 29894 y crea el Ministerio de Energías.
- D.S. N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- D.S. N° 2697 de 09 de marzo de 2016 que crea la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.
- D.S. N° 2654 de 20 de enero de 2016, que declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la ejecución e implementación del Programa Nuclear Boliviano – PNB.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer cooperación técnica científica mutua entre **SERGEOMIN** y la **ABEN**, promoviendo la realización de Programas y Proyectos en prospección y exploración en áreas de interés común, de acuerdo con sus competencias y posibilidades, en materia del desarrollo de tecnología nuclear en la industria minera.

La Cooperación Técnica Científica prevista, se implementará a través de Convenios Específicos y podrá contener, con carácter referencial los siguientes alcances:

a) Intercambio de experiencias de especialistas y científicos;
b) Prestación de asistencia técnica y capacitación técnica de personal;
c) Estudio, elaboración y ejecución de proyectos técnicos;
d) Intercambio de información técnica y científica;
e) Organización de talleres, seminarios, conferencias específicas.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Las obligaciones mutuas que se han acordado serán emprendidas al tenor de Convenios Específicos que suscribirán las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) de las **PARTES,** según las necesidades de cada institución para la implementación del presente convenio.

5.2 Los programas, proyectos y actividades, que deriven del presente Convenio Marco, que involucren financiamiento y/o sostenimiento técnico científico, serán acordados mediante convenios específicos; debiendo los mismos precisar su finalidad, descripción, objetivos, alcance, obligación de las partes, plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

Agencia Boliviana de Energía Nuclear

CLÁUSULA SÉXTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

6.1 La modalidad de implementación del presente Convenio será a través de Planes de Trabajo Conjuntos, que deberán incluir los detalles relativos al alcance, las responsabilidades de las **PARTES** y fuentes de financiamiento.

6.2 Los Planes de Trabajo Conjuntos, deberán presentarse para la aprobación de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, o por las autoridades designadas por éstas.

6.3 Durante la Ejecución del presente Convenio, las partes designan como sus coordinadores encargados de elaborar, controlar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de cooperación técnica y científica que se realicen de conformidad con el objeto del mismo:

Por la **ABEN**: Dirección de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear

Por la **SERGEOMIN**: Dirección Técnica de Prospección y Exploración

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Las **PARTES**, mediante la instancia de coordinación operativa, se comprometen a dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Convenio; como a proponer acciones correctivas o incorporar las nuevas áreas de acción, que contribuyan a su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 Tratándose de un Convenio Marco, no implica ningún tipo de compromiso financiero; ni transferencia de recursos económicos, ni pago de prestación de servicios entre partes. Para programas y proyectos específicos a ser ejecutados de manera conjunta, se atribuye a las Partes el compromiso de realizar las gestiones de búsqueda del financiamiento necesario, que permitan el cumplimiento del mismo.

8.2 Salvo que se acuerde algún compromiso diferente por escrito, las **PARTES** establecen que cada instancia asumirá sus propios costos y gastos financieros que generen las obligaciones y actividades derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por periodos similares a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito su intención de no hacerlo, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las **PARTES**, en mutuo acuerdo, podrán incorporar modificaciones al presente Convenio como resultado del seguimiento y evaluación realizados durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria a ser suscritas por las respectivas MAEs.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo, a cuyo efecto se comunicará a la otra parte en un término no inferior a noventa (90) días calendario, en cuyo caso ambas partes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de los programas y/o proyectos, y actividades que ya hayan sido iniciados; El termino señalado precedentemente podrá ser reducido previo acuerdo escrito entre las partes y en caso que este no sea aceptado por alguna de ellas se acudirá al plazo principal. El acuerdo escrito citado precedentemente no implica la suscripción de una Adenda.

b) En caso que se incumplan las cláusulas establecidas en el presente Convenio o negligencia manifiesta de alguna de las partes, la parte afectada, previa comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación, declarará que el Convenio ha quedado sin efecto.

c) Cuando concurra caso fortuito o fuerza mayor a cuyo efecto la parte que invoque la resolución comunicará a la otra parte por escrito, expresando y justificando los motivos de la resolución, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, plazo dentro del cual se procederá a la resolución del Convenio.

Dichas situaciones no impedirán la culminación de las acciones concretas previamente iniciadas, salvo acuerdo de Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

12.1 Cualquier dato, información, documento, libro, artículo u otro, (entero o expresado en fragmentos), producido como resultado del trabajo conjunto entre las **PARTES** en el marco del presente Convenio, así como innovaciones, creaciones científicas u otras, es de propiedad intelectual de las **PARTES,** su uso o difusión debe estar autorizada de manera expresa por las mismas.

12.2 La obtención de Patentes de Invención, registros de derechos de autor u otro, como resultado de la aplicación del presente Convenio, será coordinada, gestionada y de propiedad de las **PARTES.**

12.3 La documentación que se genere en base a la información obtenida de cualquier repartición o dependencia de una de las Partes, es de propiedad de la Parte otorgante de dicha información y podrá ser utilizada para fines académicos e investigativos por la Parte solicitante de la información, previa autorización de la Parte otorgante.

SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

Agencia Boliviana de Energía Nuclear

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se comprometen a mantener confidencial toda la información relativa a la otra parte de la que hayan podido tener conocimiento con motivo del presente Convenio. La **ABEN** y el **SERGEOMIN** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir con la obligación de confidencialidad asumida, asegurando que el personal que tenga acceso a la información confidencial respete dichas obligaciones en:

a) *Documentación e información interna generada por cada entidad o en conjunto.*
b) *Informes técnicos y legales de los que se tenga conocimiento.*
c) *Planes, Programas o Proyectos propios o conjuntos.*
d) *Información y/o datos obtenidos producto del desarrollo de la investigación conjunta.*
e) *Cualquier otro tipo de información generada y/o proporcionada por cualquiera de las partes.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio. Para el efecto acuerdan utilizar el diálogo interno y la buena fe a los fines de procurar una solución con la participación de las máximas Autoridades de las partes suscribientes.

14.2 Las **PARTES** convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONFORMIDAD DE PARTES

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las **PARTES** intervinientes en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de La Paz a veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.

Ing. Dennis Martín Flores Ruiz
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

Ing. Hortensia Jiménez Rivera
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR